

Expediente: 1611/23

Carátula: EUROMED S.R.L. c/ PROVINCIA DE TUCUMAN (SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN) s/ ACCION AUTONOMA DE NULIDAD

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO II

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 05/10/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PROVINCIA DE TUCUMAN (SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO), -DEMANDADO

27375007881 - EUROMED S.R.L., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 1611/23



H103024682792

JUICIO: EUROMED S.R.L. c/ PROVINCIA DE TUCUMAN (SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN) s/ ACCION AUTONOMA DE NULIDAD 1611/23

San Miguel de Tucumán, octubre de 2023.

Estando los autos bajo estudio para el dictado de la sentencia interlocutoria, surge de las constancias de autos que se ha planteado la accion de revocacion y nulidad de un acto administrativo supuestamente concluido por la Secretaria de Estado de Trabajo, en donde claramente el art 30 y 31 del decreto reglamentario n° 2380/88, indica "La resolución que impone multa, podra ser apelada previo pago de la misma, dentro de los tres (3)días habiles administrativos de notificada.", y teniendo en cuenta que en cautelar innovativa solicita la suspension de la ejecucion entiendo que corresponde expedirme en primer lugar sobre la inconstitucionalidad de los mencionados articulos en consecuencia, y de conformidad a las facultades que me confiere el art. 10 CPL, Art. 39 y Ctes. del CPC y C (de aplicación supletoria), y de acuerdo con lo expresamente dispuesto por el art 88 del Código de Procesal Constitucional (en adelante C.P.C), específicamente aplicable para todos los supuestos donde pudiere generarse algún "conflicto constitucional" en la aplicación de las normas infra constitucionales; y considerando que -en el caso concreto- las normas sustanciales que podria aplicar para resolver la cuestión de fondo traída a mi conocimiento y resolución, pueden adolecer de alguna "objeción constitucional"; y sin que esto implique preopinar o prejuzgar al respecto, considero necesario imprimir el trámite previsto en el Art. 88 C.P.C a los fines de garantizar el derecho de las partes a ser oídas sobre la "cuestión constitucional", y no lesionar el derecho de defensa de ambas partes. En consecuencia, y en forma previa a dictar la sentencia de fondo, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 88 C.P.C que establece un trámite específico para realizar en los casos de "control de constitucionalidad de oficio", ordeno -a tales fines- que se corra traslado a la parte actora de la presente litis por el termino de 10 días, para que se expidan sobre la hipotética "cuestión u objeción constitucional" que pudiere existir -en el caso concreto- respecto de la aplicación del Art. 30 y 31 del decreto reglamentario n° 2380/88.

Firme la presente, remítase también los autos a la Sra.Agente Fiscal a fin de emitir opinión al respecto. **PERSONAL**.1611/23

Actuación firmada en fecha 04/10/2023

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.